1. Artes Plásticas:

a) Pintura.
b) Escultura.
c) Otras aportaciones de las Artes Plásticas.

2. Literatura.
3. Danza.
4. Música.
5. Teatro.
6. Cine.
7. Radio y televisión.

Segunda. *Solicitantes.*—Podrán presentar solicitud de concesión de ayuda:

1. Los Centros Directivos de los Departamentos Ministeriales, los Organismos Estatales Autonómicos, las corporaciones y fundaciones españolas de carácter público o privado dotadas de personalidad jurídica y que carezcan de finalidad lucrativa.
2. Artistas individuales o grupos artísticos españoles en general.
3. Las ayudas podrán ser solicitadas por entidades estadounidenses para la realización de alguna o algunas de las actividades antes mencionadas, siempre que supongan la participación de entidades o personas españolas en los proyectos.

Tercera. *Cuantía, naturaleza y duración de la ayuda.*—La ayuda comprenderá:

a) Gastos de viaje de ida y vuelta.
b) Dietas correspondientes a los gastos de estancia en los Estados Unidos de América.
c) Gastos de transporte de material.
d) Gastos de seguro de material.
e) Cachet (en casos excepcionales y siempre que no haya de recibir ninguna otra retribución por su actividad en los Estados Unidos de América).
f) Otros gastos específicos del proyecto en cuestión, quedando excluidas las retribuciones de personal.

La ayuda deberá ser disfrutada en el plazo de un año a partir del 1 de septiembre de 1982, salvo casos excepcionales que habrán de ser considerados por el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales.

Cuarta. *Preparación y presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes podrán ser presentadas en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los impresos pueden solicitarse en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, calle Cartagena, números 83-85, 3.°, Madrid-28, teléfino 255 08 00, extensión 221.

Quinta. *Redacción de las solicitudes.*—Las solicitudes, original y seis copias, deben rellenarse a máquina y constarán de las siguientes partes:

A. Cubierta: Los datos que deben figurar en ella son los siguientes: Nombre de la persona o grupo (y, en su caso, Centro Directivo o Institución al que pertenece) o del Centro, Institución o Entidad, dirección y/o teléfono, y cantidad solicitada en dólares.

B. Texto: Exposición del proyecto, que deberá incluir el programa detallado de las actividades a realizar, especificando fechas del mismo y Centros e Instituciones culturales con cuya colaboración se cuenta, que deberá ser debidamente acreditada. El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales se reserva el derecho de solicitar información complementaria para la evaluación de las propuestas, como diapositivas, cintas, sesiones de ensayo, o entrevistas personales. Los solicitantes deberán declarar si disponen de otras fuentes de financiación del proyecto, especificando la clase y cuantía de dichas fuentes.

C. Presupuesto: El presupuesto podrán cubrir, según las necesidades del proyecto:

a) Billete de ida y vuelta en avión, clase turista, desde el domicilio habitual del solicitante hasta el lugar o lugares de destino en los Estados Unidos, por la ruta más directa.
b) Dietas de 90 dólares por persona durante los días de estancia en los Estados Unidos de América.
c) Gastos de transporte de material.
d) Gastos de seguro de material.
e) Cachet (en casos excepcionales y siempre que no haya de recibir ninguna otra retribución por su actividad en los Estados Unidos.
f) Otros gastos específicos del proyecto, quedando excluidas las retribuciones de personal.

D. Antecedentes: Se hará constar las ayudas recibidas por el solicitante y la cantidad percibida:

a) Con fondos del Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Programas Anuales del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América (24 de enero de 1976).
b) De otras fuentes en los últimos tres años.

E. Resumen profesional o «curriculum vitae» de la persona o grupo solicitante.

Sexta. *Lugar de presentación.*—Las solicitudes serán dirigidas al Secretario del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales y se presentarán en la Secretaría Ejecutiva de dicho Comité en la dirección antes indicada.

Séptima. *Tramitación.*—Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, que preceptivamente solicitará un informe de los Ministerios correspondientes. La Comisión Asesora elevará una propuesta de concesión de Ayuda para la Difusión de la Cultura Española en los Estados Unidos de América al Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, que estudiará dicha propuesta para su resolución definitiva y su publcación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. Sin perjuicio de que el Comité Conjunto decida lo contrario, el solicitante deberá responsabilizarse de la planificación, organización y realización del proyecto, de los viajes y de las gestiones que el proyecto origine.

Novena. Los adjudicatarios deberán presentar a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, a través del Secretario del Comité Conjunto, los informes preceptivos, por triplicado, que serán evaluados por la mencionada Comisión Asesora y remitidos posteriormente al Comité Conjunto para su aprobación definitiva, si procede.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—El Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, Amaro González de Mesa.

MINISTERIO DE DEFENSA

29249 *ORDEN 180/1981, de 3 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de la Asociación de Ayuda Mutua de la Corporación de Prácticos del Puerto y Ría de Avilés.*

La Corporación de Prácticos del Puerto y Ría de Avilés solicita la legalización del Reglamento de la Asociación de Ayuda Mutua de la citada Corporación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.° adicional del Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Prácticos de Puerto de España, aprobado por Decreto de 14 de abril de 1950.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 43/1962, de 21 de julio, y el Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de la Marina Mercante y Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Asociación de Ayuda Mutua de la Corporación de Prácticos del Puerto y Ría de Avilés, que figura como anexo a esta Orden ministerial.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE LA CORPORACION DE PRAGTICOS DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

Artículo 1.° Con el fin de ayudarse mutuamente en casos de accidente, enfermedad, retiro, separación del servicio u otras contingencias, los componentes de la Corporación de Prácticos del Puerto y Ría de Avilés acuerdan fundar una Asociación de Ayuda Mutua, que se regirá de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 2.° A los efectos de este Reglamento se consideran:

Asociados.—Todos los Prácticos de número que constituyen la Corporación.

Beneficiarios.—Los Prácticos jubilados, los retirados del servicio y las viudas de los Prácticos, tanto si éstos fallecen en servicio activo como retirados.

Art. 3.° Un asociado puede causar baja en el servicio por cualquiera de las siguientes causas:

a) Jubilación.
b) Accidente laboral.
c) Accidente fuera del servicio.
d) Enfermedad.
e) Sentencia judicial por causas derivadas del ejercicio de la profesión.
f) Sentencia judicial por delitos ajenos a la profesión.
g) Pasar a la situación de excedente o supernumerario.

Art. 4.° Cuando un asociado se separe definitivamente del servicio, la Corporación le abonará un 50 por 100 de los beneficios que, por servicios de practicaje, obtenga un Práctico en activo.

Art. 5.° Cuando la separación del servicio sea debida a sentencia judicial por actos ajenos al ejercicio de la profesión, salvo en el caso de accidente automovilístico, no causará pensión alguna.

Art. 6.° En todo caso, si la separación es debida a alguna causa deshonrosa para el interesado, para la Corporación o para la colectividad, el asociado perderá todo derecho a pensión.

Art. 7.° Las viudas que dejaren los Prácticos al fallecer, tanto si éstos se encontraren en servicio activo como si estuvieren retirados del mismo, disfrutarán de una pensión equivalente al 25 por 100 de los emolumentos que por derechos de practicaje perciba un Práctico en activo.

Art. 8.° No obstante lo dicho en el artículo anterior, durante los tres primeros meses siguientes al óbito del Práctico causante su viuda percibirá el mismo importe mensual que el resto de los Prácticos que compongan la Corporación.

Art. 9.° Las viudas perderán el derecho a pensión si contrajeren nuevas nupcias, ingresaren en órdenes religiosas u observaren una conducta inmoral y escandalosa.

Art. 10. Cuando un Práctico cause baja en el servicio activo por enfermedad temporal o accidente y dicha baja no exceda de nueve meses, la Corporación seguirá abonándole los mismos haberes que le corresponderían de encontrase en activo, reservándose el derecho de someterle a reconocimiento de un facultativo por ella designado siempre que lo considere conveniente. Cumplido dicho plazo sin que se reintegre al servicio activo, pasará a cobrar la pensión que le corresponda.

Art. 11. Si antes de transcurrir el tiempo establecido en el artículo anterior el Práctico accidentado enfermo se reincorporare al servicio activo, pero volviere a recaer en la misma enfermedad sin que hubiere transcurrido un período de tiempo no inferior a aquel en que estuvo separado del servicio, se sumarán los períodos de baja como si de uno sólo se tratare, y cuando la suma alcance los nueve meses pasará a cobrar la pensión que le corresponda.

Art. 12. Si el diagnóstico emitido por el facultativo mencionado en el artículo 10 no coincidiere con el del que atendiere al enfermo, se podrá pedir a la autoridad de Marina que designe un tercero cuyo fallo será inapelable.

Art. 13. Para tener derecho a pensión será necesario tener cumplida la edad de sesenta años y haber permanecido en la Corporación durante quince años, como mínimo. Estos quince años pueden ser consecutivos, o la suma de dos o más períodos si durante ellos el Práctico hubiere estado alejado del servicio como excedente o supernumerario.

Art. 14. La antigüedad de un Práctico se considera desde la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado». De esta antigüedad se descontará el tiempo que hubiere estado separado del servicio como excedente o supernumerario y se añadirá el que hubiere pertenecido a la Corporación como Práctico interino.

Art. 15. Cuando un Práctico se retire del servicio antes de cumplir la edad de sesenta años o de tener la antigüedad requerida en el artículo decimotercero, se le descontará de su pensión una cantidad igual al 5 por 100 por cada año que le falte para cumplir la edad reglamentaria y/o la antigüedad requerida.

Art. 16. Cuando al retirarse del servicio activo un Práctico excediere de la antigüedad requerida, pero no hubiere cumplido la edad reglamentaria, o viceversa, podrá compensar uno con otro a razón de dos años de exceso por uno de defecto.

Art. 17. Cuando la separación del servicio sea debida a accidente, enfermedad o sumaria, no se tendrá en cuenta ni la edad ni la antigüedad requerida en el artículo decimotercero.

Art. 18. Todos los beneficios expresados en los anteriores artículos los perderá el Práctico que pase a formar parte de otra Corporación, sin que posteriormente pueda volver a recobrarlos.

Art. 19. Independientemente de lo dicho en los artículos anteriores, el importe total de las pensiones no podrá exceder en ningún momento de los haberes que por servicios de practicaje le correspondan a un Práctico en activo, que se fija como tope, de forma que si excediere se reducirán proporcionalmente en la cantidad suficiente para que todas juntas no sobrepasen el límite señalado.

Art. 20. Los impuestos legales que sean consecuencia de los beneficios previstos en el presente Reglamento serán a cargo de los perceptores de los mismos.

Art. 21. Las pensiones o cantidades que, conforme al presente Reglamento, le corresponda recibir a un beneficiario le serán abonadas en igual forma y en los mismos plazos en que perciban sus haberes los Prácticos en activo, pudiendo los interesados percibirlas personalmente o por apoderado.

Art. 22. Cualquier duda o cuestión que surja sobre la aplicación del presente Reglamento se resolverá, en primer lugar, en el seno de la Corporación, dando cabida en ella a los beneficiarios. Caso de no llegar a un acuerdo, se recurrirá a un arbitraje del señor Ayudante Militar de Marina de Avilés, y si ni aun así se llegare a una solución satisfactoria, se recurrirá en alzada ante su superior jerárquico, y contra éste, en la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 23. La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido; pudiendo ser objeto de revisión siempre que lo soliciten la mitad más uno de los Prácticos que compongan la Corporación y que se respeten los derechos adquiridos por los beneficiarios.

29250 *ORDEN 176/1981, de 3 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de la base naval de Puntales, en Cádiz.*

Por existir en la zona marítima del estrecho la instalación militar Base Naval de Puntales, en Cádiz se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional,

En su virtud y de conformidad con el informe emitidio por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la zona marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.° A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Naval de Puntales, en Cádiz.

Art. 2.° De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.1 y 10.1, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio terrestre y otro marítimo, cuyas descripciones son:

Espacio terrestre: Queda limitado por una línea quebrada que configura el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, cuyos vértices se señalizan con los puntos A, B, C, D y E, que se sitúan en el plano geográficamente por una demora y una distancia a un punto central T, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: 36° 30' 34,65" N. y 06° 15' 39,30" W., y siendo las referencias geográficas de los puntos geográficos las siguientes:

Punto A: Demora, 250,5°; distancia, 237 metros.
Punto B: Demora, 222°; distancia, 278 metros.
Punto C: Demora, 209°; distancia, 184 metros.
Punto D: Demora, 187°; distancia, 269 metros.
Punto E: Demora, 167,5°; distancia, 345 metros.

Los tramos entre dichos puntos se definen:

Tramo AB: Mide 137 metros. Orientación NNW-SSE. La zona de seguridad comprende la calle Bajeles y tiene como límites: En la primera parte, 11 metros de anchura hasta los Astilleros Vilela; en la segunda parte, tres metros de ancha hasta un bloque de casas del Patronato de Casas de la Armada, final de la calle Antonio J. Rivera y un bloque de casas particulares denominado «Martel Viniegra», y la tercera parte, 38 metros de ancha hasta el transformador de electricidad del Ayuntamiento de Cádiz.

Tramo BC: Mide 135 metros. Orientación WSW-ENE. La zona de seguridad consta de una anchura de 26 metros, comprendiendo terrenos del Consorcio de la zona franca de Cádiz arrendados a la Compañía Sevillana de Electricidad. Discurre por este tramo el denominado pasillo de seguridad de la zona franca de Cádiz.

Tramo CD: Mide 132 metros. Orientación NNW-SSE. La zona de seguridad consta de una anchura de 26 metros, comprendiendo terrenos del Consorcio de la zona franca de Cádiz. Discurre por este tramo el denominado pasillo de seguridad de dicha zona franca.

Tramo DE: Mide 140 metros. Orientación WNW-ES. La zona de seguridad consta de una anchura de 20 metros y comprende terrenos del Consorcio de la zona franca de Cádiz.

Espacio marítimo: Queda limitado por una circunferencia que con centro en el punto T tiene un radio de 450 metros.

Art. 3.° A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 3 de diciembre de 1981

OLIART SAUSSOL

29251 *ORDEN 177/1981, de 3 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares estación de microondas de la base área de Manises (Valencia), estación de radio HF/BLU del polígono de tiro de Caudé (Teruel) y centro de comunicación VHF/UHF del polígono de tiro de Caudé (Teruel).*

Por existir en la Tercera Región Aérea las instalaciones militares estación de microondas de la base aérea de Manises (Valencia), estación de radio HF/BLU del polígono de Tiro de Caudé (Teruel) y centro de comunicaciones VHF/UHF del polígono de tiro de Caudé (Teruel), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional,